



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su anualización que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SUBASTA

El día 20 del actual, á las diez de su mañana, en una de las salas del Gobierno civil, tendrá efecto la venta, por piezas sueltas, de varias escopetas y revólvers de diferentes sistemas, así como también de varias redes y trasmallos para pescar. El producto de esta venta se aplicará al Montepío de un benemérito cuerpo militar.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para general conocimiento.

León 10 de Octubre de 1894.

El Gobernador,

Saturnino de Vargas Machuca.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Juan García Robles, contra resolución de este Gobierno desestimando el presentado para ante el mismo contra un acuerdo del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, en virtud del cual, le exigen por la vía de apremio 750 pesetas.

Lo que se publica en el Boletín Oficial en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 9 de Octubre de 1894.

El Gobernador,

Saturnino de Vargas Machuca.

OBRAS PÚBLICAS

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE ASTORGA Á LA PUEBLA DE SANABRIA

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó en parte se les ocupan fincas con la construcción del trozo primero de dicha carretera

TÉRMINO MUNICIPAL DE ASTORGA

Núm. de orden	Nombres de los propietarios	Nombres de los arrendatarios	Vecindad	Clase de la finca
1	Miguel Castrillo.....	Miguel Castrillo.....	Astorga.....	Tierra de labor
2	Herederos de Pernie.....	Pablo Alonso y otro.....	Idem.....	"
3	Idem de Botas.....	".....	Castrillo de los Polvazares.....	"
4	Santos Ramos.....	El mismo.....	Astorga.....	"
5	Santiago González.....	El mismo.....	Idem.....	"
6	José F. Murias.....	Matías Silva y otro.....	Idem.....	"
7	Rosendo del Barrio.....	El mismo.....	Idem.....	"
8	José Alonso Botas.....	El mismo.....	Castrillo.....	"
9	Vicente G. Guadaña.....	Julián González y otros.....	Astorga.....	"
10	Herederos de Obregón.....	Miguel Machorro y otros.....	Idem.....	"
11	Silvestre Alonso.....	Francisco Fuertes.....	Idem.....	"
12	Santiago del Palacio.....	".....	Rabanal.....	"
13	Benito Silva.....	El mismo.....	Astorga.....	"
14	Luis Alonso.....	El mismo.....	Idem.....	"
15	Benito Mayo.....	El mismo.....	Idem.....	"
16	Pedro Silva Fuertes.....	El mismo.....	Idem.....	"
17	Pablo del Barrio.....	El mismo.....	Idem.....	"
18	Manuel Ramos.....	El mismo.....	Idem.....	"
19	Santos Nista.....	El mismo.....	Idem.....	"
20	Justo del Campo.....	El mismo.....	Idem.....	"
21	Agustín Alonso.....	El mismo.....	Idem.....	"
22	José del Palacio.....	El mismo.....	Rabanal.....	"
23	Fernando Miranda.....	El mismo.....	León.....	"

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de treinta días, según prescribe el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 25 de Septiembre de 1894.—*El Gobernador, SATURNINO DE VARGAS MACHUCA.*

(Gaceta del día 18 de Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

(Conclusión)

Cuarta. En las matriculas para el próximo curso de 1894 á 1895 que estuvieren hechas á la publicación del presente Decreto, se procederá por las Secretarías de los Institutos á su inmediata rectificación, con arreglo á la tabla de equivalencias de la segunda de estas disposiciones

adicionales y á las reglas de la tercera, sin exacción alguna de nuevos gastos para los interesados, bastándoles, por este curso, el pago que hayau verificado, cualquiera que sea el número de inscripciones de su matrícula que corresponda por virtud de la aplicación del nuevo plan en sustitución de las en que ya tuvieron formalizada ó solicitada dicha matrícula.

Igual criterio se aplicará á todo el que solicite matrícula ordinaria ó extraordinaria, desde esta fecha á 31 de Octubre próximo.

Tampoco, y para este periodo or-

dinario ó extraordinario de matrícula que comprende el presente mes y el siguiente, regirá el art. 33 de este Decreto, que exige la justificación de haber cumplido la edad de diez años para aspirar al ingreso en la Segunda Enseñanza.

Quinta. En las poblaciones donde haya Instituto y Escuela de Bellas Artes, podrán cursar en ésta los alumnos de Segunda Enseñanza la asignatura de Dibujo, remitiendo el Secretario del Instituto al de la Escuela la lista de los alumnos matriculados.

Sexta. Continuarán como hasta

aquí las cátedras de idiomas vivos, Alemán, Inglés, etc., existentes en algunos Institutos.

Séptimo. De igual modo serán respetados en los dos Institutos de Madrid las divisiones ó separaciones de cátedras existentes.

Octavo. Para proceder á la adaptación de los Catedráticos actualmente existentes á los nuevos Cuadros de asignaturas, se seguirán las prescripciones siguientes, á partir de los grupos consignados al efecto en el art. 10 de este Decreto, según á continuación numerados se expresan:

NÚMERO 1.

Latín y Castellano, primero. (Elementos de Lexigrafía y construcción latina).

Latín y Castellano, segundo. (Gramática comparada Hispano-Latina).

Ampliación del Latín.

NÚMERO 2

Geografía político-descriptiva. Cuadros de Historiografía de España.

Plan razonado de Historia Universal y del desarrollo de la cultura.

NÚMERO 3

Psicología elemental. Principios de Lógica y Ética. Sistemas filosóficos.

NÚMERO 4

Elementos de Lexigrafía griega. Composiciones en prosa y Preceptiva elemental literaria, tercero de Latín y Castellano.

Estética y Teoría del Arte. Historia elemental de las literaturas, y especialmente de la Española.

NÚMERO 5

Antropología general y Psicología.

Derecho Usual. Sociología y Ciencias éticas.

NÚMERO 6

Matemáticas elementales, primer curso.

Matemáticas elementales, segundo curso.

Matemáticas elementales, tercer curso.

NÚMERO 7

Elementos de Física. Elementos de Química. Ampliación de Física.

NÚMERO 8

Cuadros de Historia Natural. Nociones de Organografía y Fisiología humanas.

Botánica y Zoología.

NÚMERO 9

Ampliación de Matemáticas, primer curso.

Ampliación de Matemáticas, segundo curso.

Geografía astronómica y física.

NÚMERO 10

Ampliación de Química. Mineralogía y Geología. Elementos de Agronomía y nociones de las principales industrias.

1.º En los Institutos de ocho Catedráticos, el único de Latín tomará el grupo núm. 1; el de Geografía é Historia el núm. 2; el de Retórica y Poética el 4; el de Psicología, Lógica y Ética, escogerá entre el 3 y el 5; el único de Matemá-

ticas, entre el 6 y el 9; el de Física y Química, tendrá el 7; el de Historia Natural el 8; el de Agricultura el 10.

2.º En los Institutos en que haya dos Catedráticos de Matemáticas, el que permaneció en su cátedra al realizarse la reforma del Real decreto de 26 de Julio de 1892, se encargará del grupo núm. 6, y el excedente repuesto, del núm. 9.

3.º En la misma forma, donde existan dos Catedráticos de Latín, el confirmado por virtud de las alteraciones producidas merced al Decreto antes citado, tomará el grupo núm. 1, y el excedente, asimismo repuesto, se encargará, si le conviniere, del grupo de Letras que resulte vacante.

4.º Habiendo de resultar en los Institutos de ocho Catedráticos dos grupos vacantes, uno de Letras y otro de Ciencias, de ellos se encargarán los respectivos Auxiliares numerarios, ó los supernumerarios más antiguos en su defecto, sin distribución especial alguna durante el próximo curso de 1894-1895 y hasta que, arbitrados los necesarios recursos en el nuevo presupuesto venidero, puedan proveerse definitivamente por los medios ordinarios.

5.º Igual regla se aplicará al único grupo vacante que habrá de resultar en algunos Institutos.

6.º No obstante lo preceptuado en los tres primeros números de esta disposición adicional 8.ª, los Catedráticos numerarios que por cualquiera circunstancia prefirieren explicar tan solo dos lecciones alternas, equivalentes á la diaria que la generalidad de actualmente, podrá hacerlo así, eligiendo aquellas cuya explicación han de conservar dentro de las del grupo que les esté asignado por las reglas anteriores, con tal que una sea de Estudios Generales y otra de Preparatorios.

Las enseñanzas que por uso de esta facultad en los Profesores resultaran desprovistas de Catedrático, mientras los recursos del Presupuesto permitan el gradual aumento del Profesorado que es reputado necesario en definitiva, se encomendarán á los Auxiliares de la Sección correspondiente, prefiriendo los numerarios á los supernumerarios y por el orden de su respectiva antigüedad, los cuales percibirán la gratificación de acumulación que en otro caso percibiría el Catedrático numerario que las hubiera tenido á su cargo.

7.º En los dos Institutos de Madrid, respetándose por analogía la actual división de cátedras y proporcionalidad de trabajo, atendido el número habitual de matriculas y otras circunstancias, se hará la distribución en los grupos siguientes, y la adaptación en la forma que se expresa á continuación:

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS

Primero.

Primero de Latín y Castellano. Segundo de Latín y Castellano.

Segundo.

Ampliación del Latín. Elementos lexigráficos de la lengua griega.

Tercero.

Preceptiva literaria. Estética y Teoría del Arte.

Cuarto.

Geografía político-descriptiva.

Cuadros de Historiografía de España.

Quinto.

Historia Universal. Historia de las Literaturas y principalmente de la Española.

Sexto.

Psicología elemental. Sistemas filosóficos.

Séptimo.

Nociones de Derecho Usual. Antropología general y Psicología.

Octavo.

Principios de Lógica y Ética. Sociología y Ciencias éticas.

Noveno.

Matemáticas, primer curso. Matemáticas, segundo curso. Matemáticas, tercer curso.

Décimo.

Elementos de Física. Ampliación de Física.

Undécimo.

Primero de Ampliación de Matemáticas, primer curso.

Segundo de Ampliación de Matemáticas, segundo curso.

Duodécimo.

Elementos de Química. Ampliación de Química.

Décimotercera

Cuadros de Historia Natural. Mineralogía y Geología.

Décimocuarto.

Nociones de Organografía y de Fisiología humanas. Botánica y Zoología.

Décimoquinto.

Geografía Astronómica y Física. Elementos de Agronomía, Nociones generales de las principales industrias.

Adaptación.

Se ajustará á las siguientes reglas:

1.º De las asignaturas del primer grupo se encargarán en cada uno de los dos Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros, los dos Catedráticos de Latín que dejó en activo el Decreto de 26 de Julio de 1892.

De las del segundo grupo, los otros dos Catedráticos de Latín actualmente existentes.

De las del tercero, los dos actuales de Retórica y Poética.

De las del cuarto, los dos de Geografía é Historia de España.

De las del quinto, los dos actuales de Historia Universal.

De las del sexto, en el Instituto del Cardenal Cisneros, el actual de Psicología; y en el de San Isidro, el actual de Psicología Lógica y Ética.

De las del séptimo, en el Instituto del Cardenal Cisneros, el actual de Lógica y Ética, y en el de San Isidro, constituirá vacante á proveer.

Las asignaturas del grupo octavo constituirán una vacante á proveer en cada uno de los dos Institutos de Madrid.

Las tres asignaturas del grupo noveno serán desempeñadas por los dos actuales Catedráticos de Matemáticas de los dos Institutos.

Las del grupo décimo se conferirán á los dos actuales Catedráticos de Física.

Las del grupo undécimo constituirán una vacante en cada uno de los dos Institutos.

Sucedirá lo propio que con las del grupo décimo con las del grupo duodécimo, respecto de los dos actuales Catedráticos de Química.

Las del grupo décimotercero se asignarán á los dos Catedráticos de Historia natural.

Las del grupo décimocuarto serán desempeñadas, en el Instituto de San Isidro, por el otro Catedrático allí existente, y en el Cardenal Cisneros, constituirá vacante á proveer.

Las del grupo décimoquinto serán desempeñadas por los dos actuales Catedráticos de Agricultura de cada uno de los dos Institutos.

2.º La vacante de la asignatura del grupo séptimo en el Instituto de San Isidro, se proveerá por oposición. Las demás vacantes por concurso, cuyos plazos de anuncios se reducirán á la mitad, sin preceder en estos concursos el turno de traslación, aunque si el derecho de previo cambio de enseñanza á que se refiere el Decreto de 26 de Julio último, considerándose para este único efecto vacante ahora, y para todo caso de vacante en los mismos, los dos Institutos de Madrid, como un solo Establecimiento, si bien prefiriéndose siempre, cuando fuesen varios Profesores los que ejercitásen este derecho al del Instituto á que pertenezca la vacante, sometiendo-se en todo lo demás á sus disposiciones.

3.º Mientras se provean las cátedras vacantes serán desempeñadas por los Auxiliares numerarios ó los supernumerarios más antiguos, en su defecto, que los Claustros designen, á cuyo fin lo mismo en los Institutos de Madrid que en los de provincias, si el número de Auxiliares existentes no fuera bastante para las necesidades del servicio, podrán los Claustros nombrarlos con carácter interino.

El desempeño por los Auxiliares numerarios ó supernumerarios en todos los Institutos de las cátedras que haya de encomendárseles por razón de este Decreto y que expirarán durante un curso completo, se hará constar como mérito especial en su expediente; si el informe de los Claustros respectivos les es favorable.

9.º Serán respetados en sus cargos los actuales Profesores Auxiliares, numerarios ó supernumerarios en propiedad, y tendrán igual condición y derechos en lo sucesivo que los que ingresen en el Profesorado Auxiliar de Segunda Enseñanza con arreglo al presente Decreto.

10. Las gratificaciones por cátedras acumuladas que se conceden á los Catedráticos y Profesores por el presente Decreto, se satisfarán con imputación al crédito de 100.000 pesetas consignadas taxativamente en el presupuesto vigente en el capítulo 8.º, art. 1.º, para pago de gratificaciones acumuladas á Catedráticos y Profesores.

Dado en San Sebastián á dieciséis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Alejandro Goyzard.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN de los pagards de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Noviembre próximo, y se les advierte, que si no les realizan en el expresado mes, se hallan incurso con el 1 por 100 mensual de intereses de demora y el apremio consigniente en su caso.

Table with columns: Nombres de los compradores, Su vecindad, Clase de la finca, Procedencia, Plazos, Vencimientos, and Importe Pesetas Cts. It lists various buyers and their property details.

León 1.º de Octubre de 1894.—El Interventor, Luis Herrero.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Extracto de las resoluciones del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, recaídas en expedientes de excepción de venta de terrenos...

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 14 de Agosto último, ha sido desestimada la reclamación de excepción de venta de los terrenos denominados Aviados...

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 14 de Agosto última, ha sido desestimada la reclamación de excepción de venta de los terrenos titulados Prado de la Guadalupe...

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 21 de Agosto último, ha sido negada la reclamación de excepción de venta de los terrenos denominados Llamas del Cueto...

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 28 de Agosto último, ha sido desestimada la reclamación de excepción de venta de los terrenos denominados Frecha, Homena, Hondón de la Collada...

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 28 de Agosto último, ha sido desestimada la reclamación de excepción de venta de los terrenos titulados Lampa del Re-

gusal y Caballín, Fenollo, Dehesa Vieja, Hueso de la Braña, Cuestras de la Forcada y Luzadillo, La Lampa y Reguera, El Campo y Vigaño; promovida por el Alcalde del Ayuntamiento de La Majúa...

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados, según previene el art. 61 del Reglamento económico-administrativo vigente. León 2 de Octubre de 1894.—El Administrador, Santiago Illán.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se celebrará segunda subasta, por haber sido declarada desierta, por haber sido declarada desierta la primera, en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales...

El tipo para la admisión de proposiciones, que serán verbales y por pujas a la lana, es el de 4.549 pesetas 50 céntimos, a razón de 2,86 pesetas el metro lineal de adoquín...

Por tomar parte en la subasta se acreditará la consignación en Depositaria de la suma de 227 pesetas 50 céntimos, a que asciende el 5 por 100 del valor de la obra.

Las demás condiciones a que ha de sujetarse el rematante, se hallan de manifiesto en la Secretaría. León 8 de Octubre de 1894.—Tomás Mallo López.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Terminada la cuenta por el Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al año económico de 1892 a 1893, que ha sido aprobada por la Corporación

municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca este edicto en el Boletín oficial...

Villanueva de las Manzanas 4 de Octubre de 1894.—Lucas González.

Alcaldía constitucional de Astorga

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, de 14 de Junio de 1891, la Junta municipal de este Ayuntamiento ha acordado anunciar la provisión de las dos plazas de Médicos de pobres de la ciudad y sus barrios...

Los aspirantes a dicha plaza han de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, con un mínimo de doce años de ejercicio en su profesión, sin nota desfavorable en su expediente.

Las solicitudes, acompañadas de la relación de méritos, certificaciones y notas académicas, serán remitidas a esta Secretaría municipal dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha.

Los agraciados quedarán sujetos a las condiciones del expresado Reglamento y demás del pliego firmado por la Junta municipal, que se halla de manifiesto en la citada Secretaría.

Astorga 5 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Manuel Miguélez Santos.

Alcaldía constitucional de Carracera

Según me participa D. Francisco Gutiérrez, vecino de Otero de los

Dueñas, el día 1.º del actual desapareció de una finca de su propiedad una yegua del mismo, cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro, alzada siete cuartas y media, edad siete años; la batola corta; herrada de las cuatro patas.

La persona que obra en su poder, dará aviso a esta Alcaldía para que por el dueño se recoja, abonando los gastos ocasionados.

Carracera 4 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Alonso Alvarez.

Alcaldía constitucional de Arganza

Terminada la confección del repartimiento de consumos, de este Municipio, para el corriente año económico, se halla de manifiesto al público por ocho días, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, para que durante ellos puedan los contribuyentes interponer las reclamaciones que consideren oportunas contra dicho documento; pues transcurrido el plazo que queda señalado, no sea serán admitidas.

Arganza y Octubre 6 de 1894.—El Alcalde, Emilio C. Ossorio y Ovalle.—El Secretario interino, José Castaño.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento, formado por la Junta repartidora del mismo, para el corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo en los ocho días hábiles, y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido, no serán oídas, y se reunirá la Junta para resolver las presentadas.

Santa Elena de Jamuz 6 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Felix Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

D. Juan Rivera, vecino de Pinilla, de este Municipio, me participa que su hijo Tomás Rivera Moreno, de 17 años, se le ausentó de casa en el día de ayer, sin saber el punto donde haya podido dirigirse; se marchó indocumentado. Viste pantalón de paño negro, elástico encarnado, blusa de tela, zapatos borceguies, lleva boina y sombrero; su talla 1'540 milímetros, próximamente, color moreno, ojos grandes y blancos, pelo negro; sin señas particulares. En su virtud, ruego á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Castrocontrigo 4 de Octubre de 1894.—Santos Huerqa.

Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo

Terminado el repartimiento de los arbitrios extraordinarios concedidos á la Corporación para cubrir el déficit que resultó en su presupuesto del corriente año, importante en 947 pesetas y 33 céntimos, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios; pues pasado dicho plazo, serán desatendidas sus reclamaciones.

Lago de Carucedo y Octubre 6 de 1894.—El Alcalde, Jacinto González.

JUZGADOS

Juzgado de primera instancia de León

El 30 de Enero de 1888 falleció el Procurador D. José Garzará y Olalla, no constando que por entonces se cumpliera lo que dispone el artículo 884 de la Ley orgánica judicial. Lo que se hace público para que los que tengan que hacer alguna reclamación, la deduzcan dentro del término de seis meses, conforme á dicho artículo de la Ley orgánica.

León 6 de Octubre de 1894.—El Juez, Ríos.—El Secretario de gobierno, interino, Andrés Peláez.

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Valentín Martínez Pérez, vecino de Turcia, en causa que se le siguió por robo de grano, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

- 1.° Una mesa de chopo; tasada en 4 pesetas.
- 2.° Un banco con respaldo; tasado en 2 pesetas 50 céntimos.
- 3.° Tres fanegas de trigo; tasadas en 24 pesetas.
- 4.° Una tierra, seca, en término de Turcia, al sitio de Valdeafuente, de cabida de tres cuartales. Linda al O., otra de Gabriel Pérez; M., otra de Alonso Martínez; P. y N., campo común; tasada en 15 pesetas.
- 5.° Otra, centenal, seca, en el mismo término y sitio que la anterior, de cabida de cuartal y medio. Linda al O., otra de Francisco García González; M. y P., otra de Francisco García y García, y N., campo común; tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

6.° Otra, centenal, seca, en el mismo término, al sitio de la Chana, de cabida de cuartal y medio. Linda al O., con otra de Francisco González Jimeno; M., con otra de Felipe Martínez; P., otra de Teresa Blanco; y N., otra de Alonso Martínez; tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

No se han presentado títulos de propiedad de las fincas descritas, y según resulta de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, no consta que tengan contra sí carga alguna

ni más que la consiguiente al embargo de que se trata.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 30 de Octubre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta, es preciso consignar el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Astorga á 24 de Septiembre de 1894.—Julio Martínez Jimeno.—El Escribano, José R. de Miranda.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN, NÚM. 30.—CAJA DE RECLUTAS

Relación nominal de los reclutas del reemplazo de 1893 que por su suerte les ha correspondido servir en los Ejércitos de Ultramar, y deben de verificar su presentación en esta Zona el día 20 del mes actual, cuyos nombres á continuación se relacionan:

Alumnos de Armas	Nombres	Pueblos	Ayuntamientos
51	Angel Santalla Carbajo...	Sancedo.....	Sancedo
52	Manuel Garcia Garcia.....	Valderas.....	Valderas
53	Manuel Diez Fernández.....	Villar.....	Barrios de Salas
54	Manuel Garcia.....	Moral.....	Trabadelo
55	Miguel Carro Llanazares.....	León.....	León
56	Ruperto Rubial Diez.....	La Utrera.....	Valdasamario
57	Baltasar Carbajo Falagán.....	Viñambres.....	Villamontán
58	Victoriano López Rodríguez.....	Alja de los Melones.....	Alja de los Melones
59	Francisco Duica Diez.....	Rosales.....	Campo la Lomba
60	Francisco Martínez Blas.....	Murias.....	Sta. Colomba Somoza
61	Manuel Rodríguez González.....	Lombillo.....	Barrios de Salas
63	Matias Riaño Balbuena.....	La Sota.....	Valderrueda
64	Miguel Villalibro Fernández.....	Destriana.....	Destriana
66	Manuel Navedo Fernández.....	Villamol.....	Sta. Marina del Rey
67	Remigio Rodríguez Garcia.....	Sahagún.....	Sahagún
68	Francisco Morán Martínez.....	Matazo.....	Valderrey
69	Antolino Fernández Diez.....	Fresnedo.....	Fresnedo
72	Angel Mucias Aparicio.....	Barrio.....	Urdiales del Páramo
73	José María Méndez Pacios.....	Barosa.....	Lago de Carucedo
74	Andrés Berciano Pérez.....	Castrillola Valduerma.....	Castrillola Valduerma
75	Facundo Santos de Godos.....	Grajal de Campos.....	Grajal de Campos
76	Tomás Cuervo Pastrana.....	Galleguillos.....	Galleguillos
77	Agustín Alvarez Fernández.....	Vega.....	Magaz
78	Lorenzo Guerrero Ruiz.....	La Bañeza.....	La Bañeza
79	Santos Balbuena González.....	Villarodrigo.....	Villaquilambre
81	Santiago Garcia Nistal.....	Sopena.....	Otero de Escarpizo
83	Jovino González Diñeiro.....	Villagroy.....	Corullón
85	Santos Arias Pérez.....	Peñalba.....	S. Esteban Valdeuza
86	Andrés Alonso Jarrín.....	Valdevejas.....	Castriello Polvazares
88	Santos Andrés Herrera.....	Villamandos.....	Villamandos
89	Eleuterio Gutiérrez Taran.....	Bustillo de Cea.....	Sahelices del Rio
90	Carlos Pérez Fernández.....	Sancedo.....	Sancedo
91	Fernando Amez Merino.....	Valencia de D. Juan.....	Valencia de D. Juan

León 9 de Octubre de 1894.—El Capitán segundo Jefe accidental, Eugenio Frechoso.—V.° B.°: El Comandante primer Jefe accidental, Julián López.—Confirme: El Coronel, Vara de Rey.

Zona de Reclutamiento de León, n.° 30

Relación de los Ayuntamientos que adeudan cantidades á la Caja de esta Zona por suministros hechos por la misma á individuos útiles condicionales que resultaron inútiles en la revisión del presente año, cuyas cantidades han de ser reintegradas por los mismos:

Ayuntamientos	Ptas. Cts.
Onzonilla.....	27 23
Santovenia de la Valdona.....	7 06
San Andrés del Rabanedo.....	29 46
Bustillo del Páramo.....	7 06
Algadefe.....	10 51
Cubillas de los Oteros.....	19 64
Quintanilla de Somoza.....	30 15
Benavides.....	6 37
Alvares.....	8 44
Valdepiñalago.....	42 04
Mutallana.....	5 68

Villarejo.....	21 02
Truchas.....	51 70
Palacios del Sil.....	7 06
Soto y Amio.....	19 64
Congosto.....	4 99
Bombibre.....	9 82
Folgoso de la Ribera.....	5 68
Toreno.....	34 33
Vega de Valcarlos.....	7 75
Sobrado.....	9 13
Peranzanes.....	11 89
Valverde del Camino.....	14 12
Villadangos.....	9 98
Turcia.....	9 03
Santa Marina del Rey.....	9 03
Carracedelo.....	5 68
Santa Colomba de Somoza.....	4 90
Arganza.....	4 99
Villadecanes.....	20 24
Pajares de los Oteros.....	38 25
TOTAL.....	492 96

León 10 de Octubre de 1894.—El

Comandante Mayor, Emeterio Nieto.—V.° B.°: El Coronel, Vara de Rey.

El Comisario de Guerra de esta plaza.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la primera y segunda subastas celebradas en dicha plaza el día 25 de Agosto último y 2 del actual, para contratar á precios fijos el servicio de subsistencias, para el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en la misma, durante la época comprendida desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1895, y un mes más si así conviniere á la Administración militar, en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Intendente militar del 7.° Cuerpo de Ejército en 4 del corriente, se convoca por el presente á una primera convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar el día 24 de este mismo mes, á las doce en punto de su mañana, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, calle de San Palayo, núm. 3, piso bajo, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se expresa, y con sujeción al pliego de condiciones que rigió en las dos subastas anteriores, que se hallará de manifiesto en la expresada Comisaría todos los días no festivos desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Las proposiciones han de extenderse en papel de la clase 12.°, sin raspaduras ni empuñadas, y los precios límites son los que rigieron en la segunda subasta.

Para optar á la convocatoria no es necesario presentar la garantía del 5 por 100 del importe de los artículos que se contratan, con arreglo á la Real orden de 12 de Mayo de 1887.

Igualmente se hace constar que el pago de los libramientos expedidos para este servicio, está declarado de carácter preferente por circular de la Dirección general del Tesoro de 14 de Junio de 1889.

León 6 de Octubre de 1894.—Tribunero G.° Rojo.

Modelo de proposición

D. N.°..... N.°..... vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., para contestar á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en esta plaza de León, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1895, y un mes más si conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios siguientes:

- | | |
|--|---------|
| Ración de pan de 650 gramos, (á tantas pesetas, en letra y guarismo)..... | Pesetas |
| Ración de cebada de 4 kilogramos, (á tantas pesetas, en letra y guarismo)..... | » |
| Quintal métrico de paja, (á tantas pesetas, en letra y guarismo)..... | » |
- (Facha y firma del proponente).